

**INFORME:** Señor juez, consultados los antecedentes disciplinarios de la apoderada de la parte demandante, no aparecen registradas sanciones. Adicionalmente, se verificó que en el SIRNA tiene registrado el correo electrónico que coincide con el reportado en el escrito de demanda. A su Despacho para resolver.

**Sebastián García G.**  
**Oficial Mayor**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**  
Medellín, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Demanda:	Verbal- Responsabilidad Civil-
Demandante:	Jerson David Polo Muñoz
Demandados:	Mundial de Seguros S.A y otros
Radicado:	050013103021-2022-00281-00
Asunto:	Inadmite demanda

Teniendo en cuenta el anterior informe, al estudiar la presente demanda de cara a las exigencias legales que le son propias, se observa que se impone su inadmisión conforme al artículo 90 del Código General de Proceso, en concordancia con las disposiciones que trae la ley 2213 de 2022, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto so pena de rechazo de la misma.

En primer lugar, deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 2º del art. 82 del C.G.P. indicando los datos completos de los representantes legales de las personas jurídicas demandadas.

De otro lado, la parte actora deberá ser relatar en los hechos de la demanda todas las circunstancias de tiempo, modo y lugar de ocurrencia del accidente de tránsito, esto es, narrando a detalle la forma como sucedió el siniestro que dio origen a esta demanda.

Asimismo, deberá relatar determinar en los hechos cuáles las lesiones que sufrió el demandante, las secuelas que éstas dejaron en su humanidad, los daños y las partes que de su motocicleta que resultaron afectadas en el accidente, discriminando frente a estas últimas el costo de las piezas y la mano de obra.

Aportará el certificado de existencia y representación legal de la aseguradora demandada expedido por la Superintendencia Financiera.

Finalmente, se reconoce personería para actuar en representación de la parte demandante a la abogada SANDRA GIOVANNA CAMACHO FRANCO identificada con C.C.

1.017.204932 y T.P. 256.429 del C.S. de la J., para actuar en los términos del poder conferido, advirtiéndole que en virtud de lo dispuesto en el artículo 3° de la ley 2213 de 2022, no se atenderá ninguna solicitud que no provenga del canal digital que como suyo informó en la demanda.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**JORGE HUMBERTO IBARRA**  
**JUEZ**

**JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE  
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. 1 2 3 fijado en la página oficial de la Rama Judicial hoy 28 de 09 de 2022 a las 8 A.M.

**SANDRA MARGARITA ZAPATA HERNÁNDEZ**  
Secretaria